



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 24 de Agosto de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA — 2026 —

Índice

Sección Cuarta



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TOMO CLXIII
NÚMERO
113 IV

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

▪ SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

ACUERDO PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS ELECTRÓNICAS DE ACTAS DE NACIMIENTO, DE ACTAS DE MATRIMONIO, ACTAS DE DIVORCIO Y ACTAS DE DEFUNCIÓN, EN LA VENTANILLA DIGITAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS EN LÍNEA DE NUEVO LEÓN. 3-10

▪ SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

CIRCULAR SA-01/2026. 11-14



Periódico Oficial
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 13, 19 Y 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 4, 13, 14, 18 APARTADO A FRACCIÓN I Y 22 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 35, 41 Y 46 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 2, 4, 6, 7, 8 Y 11 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 2 Y 13 FRACCIONES I Y XXV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 1, 2, 4 FRACCIÓN II, 5 FRACCIÓN III INCISO B), 13 FRACCIONES II Y IX Y 41 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, tienen el deber de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación y digitalización de trámites y servicios.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Estado tiene el deber de promover la protección y desarrollo de los derechos y las libertades dentro del ámbito digital. Asimismo, tiene el deber de proveer a través de políticas públicas, la inclusión de todas las personas de la entidad para el ejercicio de sus derechos de forma digital, de manera que se procure el bien común y el fortalecimiento de la comunidad.

Por su parte, el diverso artículo 19 del preinvocado ordenamiento constitucional, reconoce que todas las personas tienen derecho a una buena administración pública de carácter receptiva, eficaz y eficiente y a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como de acceder a la gestión pública a través del uso de las mencionadas tecnologías de la información y la comunicación.

TERCERO. Que en fecha 04 de abril de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 emitido por el Doctor Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en el que, dentro del EJE 3: BUEN GOBIERNO, apartado 3.4, reconoce que toda persona tiene derecho al acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos, fijando como objetivo impulsar la planeación y la administración eficiente, mediante la incorporación de recursos tecnológicos para el fortalecimiento institucional y la mejora regulatoria desarrollando un gobierno digital y abierto que brinde mejores servicios a la ciudadanía.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

CUARTO. Que en fecha 23 de diciembre de 2024, se publicó el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Decreto del Poder Ejecutivo Estatal por el que se crea la Ventanilla Única Digital "NLinea", mecanismo de coordinación operado para atender todas las gestiones ciudadanas en la realización de trámites y servicios que brindan dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en los términos de las disposiciones aplicables, propiciando la interacción e interoperabilidad de los sistemas electrónicos de las dependencias y entidades en Nuevo León. Para los efectos de este acuerdo, el referido mecanismo digital de atención ciudadana autorizado por el Gobierno del Estado de Nuevo León será denominado en este acto administrativo **VENTANILLA DIGITAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS EN LÍNEA DE NUEVO LEÓN**.

QUINTO. Que el artículo 46 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y el artículo 4 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, reconocen que el funcionamiento del Registro Civil se rige bajo el principio de publicidad, en consecuencia, toda persona puede solicitar que se le muestre o expida copia certificada de la información pública de las actas de estado civil, y las Autoridades de Registro Civil tienen la obligación de facilitar dicho trámite, salvo disposición jurídica en contrario.

SEXTO. Que el cuarto párrafo del artículo 7 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, establece que en la Dirección General del Registro Civil se emplearán las técnicas y modelos electrónicos más avanzados para salvaguardar la seguridad jurídica de los actos y hechos del estado civil de las personas.

En ese orden, conforme al Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Nuevo León, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de marzo de 2020, la Dirección General del Registro Civil cuenta con una base de datos que resguarda y publicita la información digital de las actas de estado civil, siendo esta una herramienta que permite expedir copias certificadas electrónicas de dichos instrumentos públicos a través de sistemas digitales estatales y nacionales.

Asimismo, dentro de la estructura administrativa de la Secretaría General de Gobierno existe la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana a la cual se encuentra adscrita orgánicamente la Dirección General del Registro Civil, según lo disponen los artículos 5 fracción III inciso b), 35 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y que dentro del ámbito de atribuciones conferidas al mencionado Director General del Registro Civil, se encuentra promover y aplicar el uso de las tecnologías de la información.

SÉPTIMO. Que es un hecho conocido para la Dirección General del Registro Civil de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno y para la Administración Pública del Estado de Nuevo León, que uno de los trámites con mayor demanda ciudadana es la expedición de copias certificadas de las actas de nacimiento, actas de matrimonio, actas de divorcio y actas de defunción.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

OCTAVO. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, para el despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo, la persona Titular se auxiliará de las dependencias y entidades que señalan la Constitución Política del Estado, así como las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado de Nuevo León.

NOVENO. Que en los términos del artículo 35 del Código Civil, en relación con el artículo 2 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, el Registro Civil es la institución de orden público por medio del cual el Estado inscribe, autentifica y da publicidad a los actos y hechos del estado civil de las personas.

DÉCIMO. Que de conformidad al artículo 5 fracción III inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, en relación con el diverso 41 fracción II del mismo ordenamiento reglamentario, así como el artículo 11 fracción I de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, corresponde al Director General del Registro Civil, la organización, dirección y coordinación de la institución, así como vigilar y facilitar los medios para su buen funcionamiento.

DÉCIMO PRIMERO. Que en atención a los artículos 1, 7, 8 y 11 fracciones I, V, VI de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, y 13 fracciones XII, XIII, XXV y XXVIII del Reglamento de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, la Dirección General del Registro Civil del Estado de Nuevo León contará con un Titular quien deberá desarrollar todas las acciones necesarias para el buen funcionamiento de esa institución, el cual podrá auxiliarse de los Titulares de las áreas administrativas de dicha Dirección General para el desempeño de las funciones establecidas en la ley, a quien le corresponde, entre otras facultades, organizar, dirigir y coordinar el Registro Civil del Estado, así como vigilar y facilitar los medios para su buen funcionamiento; expedir las certificaciones de actas y documentos del apéndice que se encuentren en el archivo estatal de Registro Civil; tramitar y sustanciar los juicios y procedimientos administrativos que las leyes les confieran; instruir a sus subalternos para la atención de comisiones con el objeto de ejecutar programas específicos, que redunden en el mejor funcionamiento de la Dirección; emitir las circulares estableciendo directrices sobre aspectos concretos del servicio de Registro Civil; suscribir con su firma las actas de estado civil y certificaciones impresas o digitales que expida, así como delegar a los funcionarios del Registro Civil que se designe, la firma de certificaciones de actas del estado civil de las personas, juicios administrativos, anotaciones marginales, constancias de soltería, constancias de inexistencia y demás documentos para el debido funcionamiento de la Dirección General.

Dadas las consideraciones antes expuestas, ante la alta demanda del trámite de expedición de copias certificada de actas, frente a los nuevos parámetros constitucionales en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios institucionales, así como la política pública de buen gobierno impulsada desde el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 emitido por la actual Administración Pública del Estado de Nuevo León, previo proceso de simplificación realizado ante la Comisión Estatal de Mejora





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

Reguladora, con fundamento en la disposiciones antes mencionadas, he tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS ELECTRÓNICAS
DE ACTAS DE NACIMIENTO, ACTAS DE MATRIMONIO, ACTAS DE DIVORCIO Y
ACTAS DE DEFUNCIÓN EN LA VENTANILLA DIGITAL DE TRÁMITES
Y SERVICIOS EN LÍNEA DE NUEVO LEÓN**

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto:

- a) Reconocer el servicio digital del trámite de expedición de copias certificadas electrónicas de acta de nacimiento, acta de matrimonio, acta de divorcio y acta de defunción inscritas por las Oficinas del Registro Civil de la demarcación territorial del Estado en la Ventanilla Digital de Trámites y Servicios en Línea de Nuevo León.
- b) Establecer de manera expresa los requisitos que deberán cumplir las personas que pretendan obtener copia certificada electrónica de acta de nacimiento, acta de matrimonio, acta de divorcio y acta de defunción en la Ventanilla Digital de trámites y servicios en línea autorizada por el Gobierno del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La Ventanilla Digital de Trámites y Servicios en Línea de Nuevo León será el mecanismo mediante el cual las personas podrán solicitar copia certificada electrónica de acta de nacimiento, acta de matrimonio, acta de divorcio y acta de defunción inscritas en las Oficinas del Registro Civil de la demarcación territorial del Estado.

Con el fin de garantizar la progresividad de los derechos digitales previstos en el presente Acuerdo en beneficio de la población en general, se reconoce que la actualización y/o cambio de denominación del mecanismo digital y/o sitio web y/o dependencia encargada de operar la plataforma impulsada por la Administración Pública Estatal, no será obstáculo para seguir otorgando los trámites y servicios antes mencionado en cualquier tipo de Ventanilla Digital de Trámites y Servicios en Línea de Nuevo León.

La operación del servicio en línea de los trámites y servicios de Registro Civil en todo tipo de Ventanilla Digital de Trámites y Servicios en Línea de Nuevo León, estará condicionado a la vigencia y funcionamiento de las plataformas digitales autorizadas por el Poder Ejecutivo Estatal.

TERCERO. Todo servicio digital que otorgue el Registro Civil en cualquier plataforma habilitada por el Gobierno del Estado de Nuevo León, se regirá bajo los principios de legalidad, reserva de ley, especialidad de la ley y jerarquía normativa.

CUARTO. La expedición de copia certificada electrónica del acta de nacimiento, acta de matrimonio, acta de divorcio y acta de defunción, causaran los derechos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

QUINTO. A falta de disposición expresa, se aplicará por supletoriedad las disposiciones del Código Civil para el Estado de Nuevo León, Código de Procedimientos Civiles aplicable y vigente en el Estado de Nuevo León, Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, Reglamento de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León y el Decreto por el que se crea la Ventanilla Digital de Trámites y Servicios en Línea de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 23 de diciembre de 2024.

SEXTO. Para solicitar la expedición de copia certificada electrónica del acta de nacimiento en la Ventanilla Digital de Trámites y Servicios en Línea de Nuevo León, la persona interesada deberá seleccionar el tipo de búsqueda de acta por datos del titular del registro, siendo los siguientes:

a) Por Clave Única de Registro de Población (CURP)

b) Por datos personales:

- b.1) Nombre (s)
- b.2) Primer apellido
- b.3) Segundo apellido
- b.4) Fecha de nacimiento

Una vez seleccionado el tipo de búsqueda e ingresados los datos respectivos, se procederá al cruce de información con la base de datos de la Dirección General del Registro Civil de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, mostrando a la persona interesada los resultados de la búsqueda. En caso de resultar positiva la localización del acta de nacimiento se habilitará la opción de pago ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León de acuerdo a la tarifa prevista en la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León correspondiente al ejercicio fiscal vigente al momento en que se solicita el trámite. Una vez acreditado el pago, inmediatamente se emitirá la copia certificada electrónica del acta de nacimiento, el plazo de emisión del citado documento electrónico no podrá exceder del término de tres días hábiles, salvo se actualicen problemas técnicos relacionados con el sistema de la Ventanilla Digital, lo cual será informado por la Dirección General del Registro Civil.

SÉPTIMO. Para solicitar la expedición de copia certificada electrónica del acta de matrimonio en la Ventanilla Digital de Trámites y Servicios en Línea de Nuevo León, la persona interesada deberá seleccionar el tipo de búsqueda de acta por datos de los titulares del registro, siendo los siguientes:

a) Por Clave Única de Registro de Población (CURP), deberá precisarse la CURP de ambas personas contrayentes.

b) Por datos personales:

- b.1) Nombre (s) del primer contrayente
- b.2) Primer apellido del primer contrayente





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

- b.3) Segundo apellido del primer contrayente
- b.4) Nombre (s) del segundo contrayente
- b.5) Primer apellido del segundo contrayente
- b.6) Segundo apellido del segundo contrayente
- b.7) Fecha de matrimonio

Una vez seleccionado el tipo de búsqueda e ingresados los datos respectivos, se procederá al cruce de información con la base de datos de la Dirección General del Registro Civil de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, mostrando a la persona interesada los resultados de la búsqueda. En caso de resultar positiva la localización del acta de matrimonio se habilitará la opción de pago ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León de acuerdo a la tarifa prevista en la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León correspondiente al ejercicio fiscal vigente al momento en que se solicita el trámite. Una vez acreditado el pago, inmediatamente se emitirá la copia certificada electrónica del acta de matrimonio, el plazo de emisión del citado documento electrónico no podrá exceder del término de tres días hábiles, salvo se actualicen problemas técnicos relacionados con el sistema de la Ventanilla Digital, lo cual será informado por la Dirección General del Registro Civil.

OCTAVO. Para solicitar la expedición de copia certificada electrónica del acta de divorcio en la Ventanilla Digital de Trámites y Servicios en Línea de Nuevo León, la persona interesada deberá seleccionar el tipo de búsqueda de acta por datos de los titulares del registro, siendo los siguientes:

- a) Por Clave Única de Registro de Población (CURP), deberá precisarse la CURP de ambas personas divorciadas.
- b) Por datos personales de las personas divorciadas:
 - b.1) Nombre (s) de la primera de la persona divorciada
 - b.2) Primer apellido de la primera persona divorciada
 - b.3) Segundo apellido de la primera persona divorciada
 - b.4) Nombre (s) de la segunda persona divorciada
 - b.5) Primer apellido de la segunda persona divorciada
 - b.6) Segundo apellido de la segunda persona divorciada
 - b.7) Fecha de registro del divorcio

Una vez seleccionado el tipo de búsqueda e ingresados los datos respectivos, se procederá al cruce de información con la base de datos de la Dirección General del Registro Civil de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, mostrando a la persona interesada los resultados de la búsqueda. En caso de resultar positiva la localización del acta de divorcio se habilitará la opción de pago ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León de acuerdo a la tarifa prevista en la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León correspondiente al ejercicio fiscal vigente al momento en que se solicita el trámite. Una vez acreditado el pago,





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

inmediatamente se emitirá la copia certificada electrónica del acta de divorcio, el plazo de emisión del citado documento electrónico no podrá exceder del término de tres días hábiles, salvo se actualicen problemas técnicos relacionados con el sistema de la Ventanilla Digital, lo cual será informado por la Dirección General del Registro Civil.

NOVENO. Para solicitar la expedición de copia certificada electrónica del acta de defunción en la Ventanilla Digital de Trámites y Servicios en Línea de Nuevo León, la persona interesada deberá seleccionar el tipo de búsqueda de acta por datos del titular del registro, siendo los siguientes:

- a) Por Clave Única de Registro de Población (CURP)
- b) Por datos personales:
 - b.1) Nombre (s) de la persona finada
 - b.2) Primer apellido de la persona finada
 - b.3) Segundo apellido de la persona finada
 - b.4) Fecha de nacimiento de la persona finada
 - b.5) Fecha de defunción

Una vez seleccionado el tipo de búsqueda e ingresados los datos respectivos, se procederá al cruce de información con la base de datos de la Dirección General del Registro Civil de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, mostrando a la persona interesada los resultados de la búsqueda. En caso de resultar positiva la localización del acta de defunción se habilitará la opción de pago ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León de acuerdo a la tarifa prevista en la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León correspondiente al ejercicio fiscal vigente al momento en que se solicita el trámite. Una vez acreditado el pago, inmediatamente se emitirá la copia certificada electrónica del acta de defunción, el plazo de emisión del citado documento electrónico no podrá exceder del término de tres días hábiles, salvo se actualicen problemas técnicos relacionados con el sistema de la Ventanilla Digital, lo cual será informado por la Dirección General del Registro Civil.

DÉCIMO. En caso de solicitarse en la Ventanilla Digital de Trámites y Servicios en Línea de Nuevo León una copia certificada electrónica de acta de nacimiento, acta de matrimonio, acta de divorcio o acta de defunción presuntamente inscrita por Oficialía del Registro Civil de Nuevo León, y su información no sea localizada, al momento, se informará a la persona interesada sobre la ausencia del citado documento electrónico en la base de datos de la Dirección General del Registro Civil de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, dejando a salvo sus derechos para realizar una búsqueda individual de registro en el Archivo Estatal ubicado en la oficina central de la Dirección General del Registro Civil de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, sito Calle Washington número 2000, Colonia Obrera, en el municipio de Monterrey, Nuevo León.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DÉCIMO PRIMERO. Por estricta competencia normativa, toda contribución relacionada al pago de derechos por concepto de por trámites y servicios del Registro Civil en la Ventanilla Digital de Trámites y Servicios en Línea de Nuevo León se entenderán con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, lo anterior con fundamento en las disposiciones vigentes y aplicables conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO SEGUNDO El presente Acuerdo no sustituye la posibilidad de realizar el trámite presencial de expedición de copia certificada de acta de nacimiento, acta de matrimonio, acta de divorcio y acta de defunción en las oficinas de la Dirección General u Oficinas del Registro Civil, o en cajeros automáticos de expedición de copias certificadas de actas de estado civil ubicados en el Estado de Nuevo León.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerda y firma en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a los 24 días del mes de agosto de 2026.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

EL C. SUBSECRETARIO DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR MATEOS URBINA

EL C. DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO CIVIL DE LA SUBSECRETARÍA
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN
CIUDADANA DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ABELARDO GARCÍA GONZÁLEZ



CIRCULAR SA-01/2026

A LAS PERSONAS TITULARES, ENLACES ADMINISTRATIVOS Y PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ENTIDADES CON LAS QUE SE TENGA CELEBRADO CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS O A LAS QUE SE BRINDE APOYO POR DISPOSICIÓN LEGAL.

PRESENTE. -

MTRA. GLORÍA MARÍA MORALES MARTÍNEZ, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, MTRA. PAOLA GABRIELA SERRANO RODRÍGUEZ, SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, y LIC. JOSÉ JAIME ANTONIO LANDEROS LOAEZA, DIRECTOR CENTRAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, con fundamento en los artículos 4o., párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 Apartado A, fracción IV y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 16 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León; 1, 2, 3, 10 y 11 fracciones I, XVIII y XXXIV, 16 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; Políticas 9 y 10 del Manual de Políticas de Recursos Humanos de la Administración Pública Central; así como en la cláusula Quinta del Convenio de Prestaciones Sociales y Económicas 2025-2027, hacen de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, corresponde a esta Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de recursos humanos; administrar los recursos humanos, materiales y servicios que requiera la Administración Pública del Estado; controlar la asistencia del personal; y apoyar en la conducción de las relaciones laborales con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Nuevo León, así como difundir y vigilar el cumplimiento de las condiciones laborales convenidas.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León establece que la duración de la jornada normal de trabajo será la acostumbrada, sin que en ningún caso pueda exceder de ocho horas.

Secretaría de Administración y Subsecretaría de Administración
y Director Central de Capital Humano del Estado, P.O. Box 10000, Monterrey, NL, C.P. 64000
Circula a: La Administración Pública Central del Estado, P.O. Box 10000, Monterrey, NL, C.P. 64000





ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Por lo que, a fin de que exista orden y uniformidad entre los enlaces administrativos de las Dependencias y Entidades en el tratamiento de los horarios laborales, se otorgue certeza a las personas servidoras públicas respecto de la jornada que les corresponde y se prevengan conflictos laborales derivados de la aplicación de criterios diversos, se estima necesario dar a conocer que lo siguiente:

El horario laboral de las personas servidoras públicas del Estado de Nuevo León es de las 08:00 a las 15:00 horas.

Lo anterior, en el entendido de que los horarios señalados, se aplicarán tomando en cuenta las siguientes precisiones y excepciones:

I. Personal sindicalizado:

La semana laboral para las personas servidoras públicas sindicalizadas, de conformidad con la cláusula Quinta del Convenio de Prestaciones Sociales y Económicas 2025-2027, celebrado entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Sindicato Único de Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Nuevo León, consistirá en cinco días, de lunes a viernes, con siete horas de servicio de las 08:00 a las 15:00 horas, contando dentro de este horario, con media hora de descanso para ingerir sus alimentos.

El tiempo que exceda de dicho horario será considerado como tiempo extraordinario, salvo que a la persona servidora pública le resulte aplicable la modalidad de horario ampliado prevista en la referida cláusula.

Asimismo, conforme a la citada cláusula, el horario podrá modificarse previo acuerdo de las partes y cuando las necesidades del servicio público así lo requieran, siempre y cuando se continúen respetando las treinta y cinco horas laborales a la semana.

Además, en las Dependencias en las que resulte aplicable la modalidad de horario ampliado, éste se extenderá hasta las 17:00 horas, otorgándose dentro de dicho horario una hora de descanso para ingerir sus alimentos. En este supuesto, el tiempo que exceda de las 17:00 horas será considerado como tiempo extraordinario.

II. Personal no sindicalizado:

}

Se otorga a las dependencias y entidades que no estén afiliadas al Sindicato Único de Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Nuevo León, el horario de 08:00 a las 15:00 horas, con media hora de descanso para ingerir sus alimentos.

[Handwritten signature]





Para las personas servidoras públicas no sindicalizadas, el horario de las 08:00 a las 15:00 horas será aplicable cuando en su contrato de trabajo, nombramiento o registro autorizado no se encuentre establecido un horario distinto.

Cuando alguno de dichos instrumentos establezca un horario diferente, éste continuará siendo aplicable hasta en tanto se formalice y registre la modificación correspondiente, de conformidad con el Manual de Políticas de Recursos Humanos de la Administración Pública Central y la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

La duración de la jornada aplicable deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, conforme al cual la jornada normal de trabajo será la acostumbrada, sin que pueda exceder de ocho horas.

III. Determinación y modificación del horario

Conforme al punto 2 de la Política 9, de Puntualidad y Asistencia, del Manual de Políticas de Recursos Humanos de la Administración Pública Central, el documento que da origen al horario convenido con la persona servidora pública es el contrato de trabajo y las modificaciones que a éste se realicen constarán en los formatos que la Dirección Central de Capital Humano utilice para tal efecto.

La determinación del horario corresponde a la persona titular de cada unidad administrativa, atendiendo a las necesidades operativas del área, de conformidad con el artículo 18, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Asimismo, se reitera que cualquier cambio en el horario o en el lugar de trabajo donde la persona servidora pública registre su asistencia deberá comunicarse a la Dirección Central de Capital Humano en un plazo máximo de tres días, a través de los formatos autorizados, conforme al punto 3 de la citada Política 9, de Puntualidad y Asistencia.

La aplicación de los horarios y de sus respectivas modificaciones deberá realizarse sin afectar la operación de las Dependencias y Entidades, la atención al público ni la continuidad de los servicios. Cuando las necesidades operativas del área así lo requieran, las personas titulares podrán conservar o determinar horarios ampliados, especiales o distintos, los cuales deberán formalizarse y comunicarse a la Dirección Central de Capital Humano.

}

Se otorga a la persona servidora pública el horario de trabajo de 08:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, de conformidad con el Manual de Políticas de Recursos Humanos de la Administración Pública Central.

[Handwritten signature]





Tratándose de personas servidoras públicas sindicalizadas, cualquier modificación deberá realizarse con observancia de la cláusula Quinta del Convenio de Prestaciones Sociales y Económicas 2025-2027.

En el caso de las Entidades, el contenido de la presente Circular será aplicable dentro de los términos y alcances previstos en el convenio de colaboración que tengan celebrado con la Secretaría de Administración y con respeto a su régimen jurídico y laboral.

La presente circular no implica modificación alguna en los horarios actuales, los cuales se regirán conforme a la legislación y la normatividad aplicable. Cualquier duda, aclaración o consulta respecto del contenido de la presente Circular, así como sobre su aplicación en casos concretos, deberá dirigirse a la Dirección Central de Capital Humano de la Secretaría de Administración, área encargada de brindar la orientación y el acompañamiento correspondientes.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, a 21 de agosto de 2026.

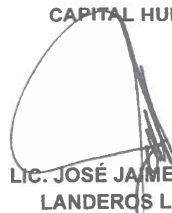
LA. C. SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN


MTRA. GLORÍA MARIA MORALES MARTÍNEZ

**LA C. SUBSECRETARIA DE
ADMINISTRACIÓN.**

**EL C. DIRECTOR CENTRAL DE
CAPITAL HUMANO**


**MTRA. PAOLA GABRIELA
SERRANO RODRÍGUEZ**


**LIC. JOSÉ JAIME ANTONIO
LANDEROS LOAEZA**

}

Se informa a las Entidades y a las personas interesadas que la presente Circular es de carácter informativo y no tiene efecto de ley. Se emite en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 10, inciso III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 10, inciso III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 10, inciso III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx